

## **ORDENANZA N° 1047/98**

**Tema:** CREASE el Centro Periférico Municipal.

**Sanción: 30 de julio de 1998**

### **VISTO:**

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica N° 236/84; y

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario dotar de cobertura médico asistencial a los vecinos de la zona barrial denominada Chacra IV;  
que las Juntas Vecinales de los Barrios ubicados en Chacra IV han reclamado la urgente instalación de un centro médico asistencial, a efectos de cubrir emergencias;  
que el Capítulo y Título II de la Constitución Provincial., art. 53º, se establece que el Estado Provincial garante del derecho a la salud, integra todos los recursos y concreta la política sanitaria con el Gobierno Federal, los Gobiernos Provinciales, Municipios e Instituciones Sociales, Públicas y Privadas; que en el Capítulo II, Título II, Régimen Municipal de la Constitución Provincial, art. 173º, inc. 8, se establece como competencia del Municipio la de ejercer sus funciones político administrativas y en particular el poder de policía, con respecto a las siguientes materias: Salud Pública, asistencia social y educación, en concurrencia con la Provincia;  
que en virtud del art. 173º, inc. 16 de la Constitución, el Municipio puede ejercer cualquier otra competencia de interés Municipal que la Constitución no excluya taxativamente y en tanto no haya sido reconocida expresa o implícitamente como propia de la Provincia, atendiendo fundamentalmente al principio de subsidiariedad del Gobierno Provincial con respecto a los Municipios;  
que en virtud del principio de subsidiariedad del Estado, el Municipio está facultado para asumir una responsabilidad concurrente como es la de atender la salud de los vecinos a través de un Centro Periférico ubicado en inmediaciones del asentamiento de las poblaciones de Chacra IV.

### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA:**

Art. 1º) CREASE el Centro Periférico Municipal ubicado en inmediaciones del asentamiento poblacional de Chacra IV, que funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Municipalidad de Río Grande.

Art. 2º) El Centro Periférico Municipal se ajustará en un todo a las disposiciones y normativas del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia para su habilitación y posterior funcionamiento.

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará dentro de los sesenta (60) días corridos de la promulgación de la presente, el funcionamiento del Centro Periférico Municipal.

Art. 4º) **DE FORMA.**

**DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE JULIO DE 1998.**

**Omv/LA**